

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, elevada por la apoderada de la demandada **JENNY ABADÍA GARCÍA**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUÍS ALBERTO HERRERA DÍAZ vs. RESTAURANTE LA PAMPA PARRILLA ARGENTINA E.U. y JENNY ABADÍA GARCÍA. Rad. 2016-00210-00.

AUTO No. 1885

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso pendiente se allegue despacho comisorio del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, se evidencia que, en la carpeta del expediente, obra memorial allegado por la apoderada de la demandada **JENNY ABADÍA GARCÍA**, donde solicita nuevamente se estudie la terminación del presente proceso por cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, toda vez el mandamiento de pago se libró únicamente a favor de la parte actora, hasta el monto de los aportes efectuados a la empresa Restaurante la Pampa Argentina E.U., el cual será puesto en conocimiento a la parte ejecutante por el término de 20 días, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado por la apoderada de la demandada **JENNY ABADÍA GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para que se pronuncie respecto del memorial allegado por la apoderada de la demandada **JENNY ABADÍA GARCÍA**, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución. Se concede el término de 20 días.

3.- Vencido el término anterior el despacho vuelvan las diligencias al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

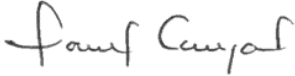
Código de verificación: **04e8efd19b1d3ec068df2795c3515e3e6e811dd3a6e96095ac3ef8fc8052b778**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de remitir el expediente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EMSSANAR ESS
DEMANDADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD - FOSYGA
VINCULADO	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALD- ADRES Y DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA
INTERVINIENTE	MINISTERIO PÚBLICO
RADICACIÓN	76001310500520160022100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3407

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 85 del 19 de abril de 2021, proferido por la magistrada Elcy Jimena Valencia Castrillón- del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Primera de Decisión Laboral, que confirmó el auto No. 1109 del 24 de septiembre de 2020, proferido por este despacho, donde se declaró probada la excepción de FALTA DE COMPETENCIA formulada por la PROCURADURIA JUDICIAL por lo que se remite el expediente a los Juzgados Administrativos de Cali- Reparto.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante en el auto No. 85 del 19 de abril de 2021, proferido por la magistrada Elcy Jimena Valencia Castrillón- del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Primera de Decisión Laboral.

SEGUNDO: REMITIR a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto.

DBCH

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fec10b29df85140167036284ce9919eacc4cd33b4ae068aa9b66b2073c3b95**

Documento generado en 21/11/2022 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. INDEGA S.A. vs. SINTRAGROCOL. Rad. 2016-00589-00.

INTERLOCUTORIO No. 3417

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso a despacho para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, una vez revisada la documentación allegada pro COMFANDI, considera la suscrita pertinente, conforme las facultades conferidas por el artículo 54 del CPTSS, decretar la siguiente prueba de oficio:

-Ordenar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI informe, en relación con su objeto social, que actividades relacionadas con el sector de la industria agroalimentaria realiza la entidad en sus supermercados, centros recreativos y demás. Se concede el término de 48 horas. Líbrese la comunicación respectiva.

-Ordenar a SODEXO SAS informe, en relación con su objeto social, cuales son las actividades que realiza relacionadas con el sector de la industria agroalimentaria. Se concede el término de 48 horas. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51c77809fc71016c276f331b5314f437f9acaabe4ef6cdc531b844bc0ab070d**

Documento generado en 21/11/2022 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. EDDY MERCEDES CALLE CASTIBLANCO vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00551.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1886

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia de un depósito judicial consignado por **PORVENIR S.A.** Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ERICK ANDERSON VINASCO GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.144.127.104 y T. P. No. 258.544 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002845595 de fecha 11/11/2022 por valor de \$2.817.052.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

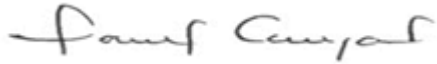
Código de verificación: **44b3d42f962469380e755048cbad4b7f2621a5ceab82a184474efb054a147960**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con poder y solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. DORALBA GUARIN NOREÑA vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00557.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1895

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por las demandadas a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia de dos depósitos judiciales depositados por **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante conforme al poder aportado al plenario con la facultad para recibir.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. WILMAR GEOVANNY SANCHEZ URBINA identificado con C.C. No. 1.144.153.190 y T. P. No. 263.069 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002842061 de fecha 01/11/2022 por valor de \$2.817.052.00**, y título judicial **No. 469030002843468 de fecha 04/11/2022 por la suma de \$2.817.052.00**, consignados por **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32de0888323db424223c762417d8964aab3e63b44176e6df227bb72e65393049**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con solicitud del apoderado de la parte actora de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JHON ALEXANDER MENESES vs. LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. Rad. 2022-00264

AUTO No. 1897

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso, se observa que la parte actora remitió por correo certificado a la dirección de la parte ejecutada registrada por la entidad en la Cámara de Comercio, la citación para su notificación, la cual fue efectivamente entregada y recibida por el señor Juan Esteban Villafañe, según constancia de la empresa Servientrega y allegada al plenario el 21 de octubre de 2022.

Ahora bien, como quiera que el trámite de notificación del demandado se está efectuando en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se requerirá a la parte demandante para que gestione la notificación remitiendo el aviso a la ejecutada, razón por la cual se negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Para lo anterior debe el demandante DECARGAR LA CITACION que reposa en el expediente (ITEM 19) y remitirla por correo certificado.

RESUELVE:

- 1.- Requerir a la parte actora realice la gestión de notificación en la forma prevista en el artículo 292 del CGP.
- 2.- Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500bde93d6c4648b96d777c07fbc1992e7d7ee32c4751524209513db42333f6f**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65769 del 17 de noviembre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MABER DURANGO GRANDA vs. COLPENSIONES.
Rad. 2022-00286-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3292

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65769 del 17 de noviembre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma"

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$24.278.237.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MAHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$24.278.237.00. DE PERSISTIR EN TAL DILACIÓN SE PROCEDERÁ A INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f476cd51bba2554a052cdd399aeefaf5906e3f06381de8200ff87434b2cb511**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65768 del 17 de noviembre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. VICTOR MARIO ORTIZ MERCADO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00287-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3293

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65768 del 17 de noviembre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma"

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$42.489.333.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MAHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$42.489.333.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbb366ac60580839fbed0bff03f6226bdb77862433acfe94e6efc05da7f56a9**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de apelación, presentado en término por la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ MARY ZAPATA PRECIADO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00491

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 3280 de fecha 09 de noviembre de 2022 que libra mandamiento de pago. Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el Juzgado **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067

- 1.-**CONCEDER** el recurso de apelación, interpuesto por la parte ejecutada **PORVENIR S.A.** contra el auto interlocutorio No. 3280 de fecha 09 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago.
- 2.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo. Va en el efecto suspensivo.
- 3.- Reconocer personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltran, identificado con la C.C.1071169446 y con T.P. 361681 del CSJ para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be6da1f0c172728b5fb344927e2b0c3d3f21ee6b9fcb32691029a19f539fd5**

Documento generado en 21/11/2022 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>